

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 291
de 13 de Mayo de 2020



Que reglamenta la Ley 152 de 4 de mayo de 2020 “Que adopta medidas sociales especiales para la suspensión temporal del pago de servicios públicos y otras medidas, en atención al estado de emergencia nacional”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad COVID-19.

Que entre las medidas adoptadas por el Estado con el objeto de mitigar los efectos negativos causados en la economía familiar, como consecuencia de la pérdida de puestos de empleos, suspensión de los efectos de los contratos de trabajo y la disminución sustancial de ingresos entre las personas dedicadas a la economía por cuenta propia, se dictó recientemente la Ley No. 152 de 4 de mayo de 2020 que contempla medidas sociales especiales, para la suspensión temporal en el pago de los servicios públicos en atención al Estado de Emergencia Nacional.

Que para hacer efectiva la implementación de la referida ley, es necesario establecer los parámetros y criterios de supervisión que aseguren la continuidad, calidad y eficiencia de los servicios públicos de electricidad, telefonía fija, telefonía móvil e internet en todo el territorio de la República, garantizando la justicia social a la que se refiere la Constitución Política.

Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural.

DECRETA:

Artículo 1. Suspender a nivel nacional por el término de cuatro meses, contados a partir del 1 de marzo de 2020 el pago de los servicios públicos de electricidad, telefonía fija, telefonía móvil e internet, como medida social especial, en atención a la emergencia sanitaria nacional decretada en el país por el Órgano Ejecutivo como consecuencia de la pandemia.

Artículo 2. La suspensión temporal del pago de los servicios establecidos en el artículo anterior, no podrá desmejorar la calidad de los bienes y servicios suministrado por los prestadores de estos servicios públicos, quienes deberán adoptar las condiciones de un trato equitativo y digno a favor del cliente, estableciendo los procedimientos respectivos, cuyo cumplimiento será debidamente fiscalizado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Artículo 3. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos deberá establecer por resolución, los parámetros para que aquellos beneficiarios de la Ley No. 152 de 2020, retomen el pago de los compromisos dejados de pagar. Dichos parámetros deben contemplar lo siguiente:

- a. No se generará ningún tipo de interés ni se afectará el historial crediticio del cliente por los saldos pendientes.
- b. El saldo pendiente será prorrateado en un término de tres años. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, indicará mediante Resolución la fecha de inicio de este término.

Artículo 4. En atención a los artículos 5 y 6 de la Ley 152 de 4 de mayo de 2020, la suspensión temporal del pago de los servicios públicos de electricidad, telefonía fija, telefonía móvil e internet será aplicable a las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. El ingreso familiar sea menor de dos mil balboas (B/. 2,000.00).
2. El ingreso familiar haya sido reducido.
3. La persona labore por cuenta propia, micro y pequeñas empresas que hayan sido afectadas en sus ingresos.
4. La persona haya sido destituida o que no esté laborando conforme a la declaración de urgencia nacional, es decir, todos aquellos ciudadanos que a partir del 1 de marzo de 2020 han resultado afectados con una medida de terminación o suspensión de relación laboral, inclusive aquellos casos en los que se ha modificado el contrato de trabajo con la reducción de la jornada laboral.
5. Los jubilados o pensionados.
6. Los dueños de restaurante, bares, casinos, medios de transporte de servicios público y privados que hayan sido afectados en sus ingresos
7. La persona natural o jurídica que se dedique a un acto de comercio que se haya ordenado el cierre temporal y haya optado por el cierre provisional de los efectos de un contrato por un máximo de noventa días.

Para los efectos de determinar cualquiera de las circunstancias enunciadas, la persona deberá acreditar su condición o afectación de acuerdo al listado que precede.

Artículo 5. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos deberá expedir las reglamentaciones que sean necesarias para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos de electricidad, lo que incluye la generación, transmisión y distribución, así como la telefonía fija, telefonía móvil e internet.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo entrara a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 152 de 4 de mayo de 2020, Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y ampliada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




HÉCTOR ALEXANDER
Ministro de Economía y Finanzas